



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Montería noviembre 8 de 2021

Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso VERBAL- ADJUDICACION DE APOYO radicado 177-2020 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaría

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada a través de apoderado judicial contesta la demanda propone excepciones previas y excepciones de fondo.

CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente y los documentos anexados, se percata el despacho que en la providencia de fecha 28 de octubre del presente año, se cometió un yerro toda vez que en el numeral 9 se dispuso: *Tener Legitimado al Dr. EDUAR OTERO ROMERO* para actuar en el presente proceso, toda vez, que revisado el expediente, el mencionado profesional del derecho no hace parte del proceso de la referencia. En consecuencia de lo anterior la judicatura, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. General del proceso, realizando el control de legalidad de la actuación procesal, dejará sin efectos lo dispuesto en el numeral 4º del proveído de fecha 28 de octubre del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º DEJAR sin efectos lo dispuesto en el numeral 4 del proveído del proveído de fecha 28 de octubre del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ